



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ÁLVARO ERNESTO MANCHEGO RONDÓN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2016-00081-00

Teniendo en cuenta que fue recaudada la prueba documental decretada en audiencia inicial¹, se dispone incorporar al expediente los siguientes documentos:

- ↓ Oficio con radicado N°. 20173125539473: MDN-CGFM-CORJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 15 de noviembre de 2017, a través del cual el Oficial Sección Historial Laborales del Ejército, brindó respuesta al Oficio N°. J.4-00769. (fls. 133 – 178)
- ↓ Oficio con radicado N°. 20177002219991/MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COING-BRCON-B6-41.8 el 12 de diciembre de 2017, por medio del cual el Comandante de la Brigada de Construcciones del Ejército Nacional, brindó respuesta al oficio J.4-00771. (fl. 183 y anexos 1, 2 y 3.)
- ↓ Oficio N°. 4285 del 22 de junio de 2018, a través del cual la Secretaría del Juzgado Penal del Circuito de Granada Meta dio contestación al oficio J.4 – 00041. (fl. 194 y anexo 4 y 5)
- ↓ Oficio con radicado N°. 20187002398241:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COING-BRCON-B8-1.9 del 6 de diciembre de 2018 mediante el cual la Brigada de Construcciones del Ejército Nacional, brindó respuesta al oficio J.4-00846. (fl. 200 y anexos 6 y 7)

Se concede el término de cinco (5) días a las partes para que se pronuncien frente a las pruebas aportadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 269 y ss del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A.

Se advierte que vencido el término concedido, si las partes guardan silencio se dispondrá el cierre de la etapa probatoria.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

¹ Folios 123 a 126 del expediente

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 059 del 6 de novimbtr de 2019

DANIEL ANDRÉS CASTRO LIMARES
Secretario